



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 15 DE OCTUBRE DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las quince horas con ocho minutos del día martes, quince de octubre de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras y el Magistrado en Funciones, Guillermo Hernández Cruz ante la Secretaria General de Acuerdos Provisional, Cinthya Marisol Pitol Fernández, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las quince horas con ocho minutos del día martes quince de octubre del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 49, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el señor Magistrado y la señora Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública de Pleno, Secretaria proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ: Con su venia. Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán cuatro asuntos, correspondientes a un Juicio Electoral y tres Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves JE/007/2024, PES/019/2024, PES/121/2024 y PES/163/2024, cuyos nombres de la parte actora, autoridades responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy amable. En referencia a los asuntos enlistados en la presente convocatoria, solicito atentamente a la Licenciada Liliana Félix Cordero, dé cuenta los proyectos de resolución de los expedientes JE/007, PES/121 y PES/163, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. - - -

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA LILIANA FÉLIX CORDERO: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta de tres proyectos de resolución. -----

En primer lugar, se somete a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral 7 del año en curso, promovido por una ciudadana en su calidad de servidora pública de un Ayuntamiento, en contra del Oficial Mayor, el Presidente Municipal y quienes resulten responsables, por la comisión de supuestos actos relacionados con violencia política de género en su contra, pues a su consideración el Oficial Mayor ha violentado sus derechos económicos, laborales, psicológicos y de libre desarrollo profesional, ya que ordenó darla de baja, no le han depositado sus últimas seis quincenas y por ende se encuentra amenazada, intimidada y violentada económica, laboral y psicológicamente. -----

Del análisis del escrito de demanda se advierte que esta autoridad no es competente para conocer del caso en concreto, pues si bien se desprende que la parte actora señala la supuesta comisión de VPG, y la vulneración de otros derechos en su perjuicio, por parte de diversas autoridades del Ayuntamiento lo cierto es que de las constancias que integran el expediente a consideración de esta ponencia no se vulneran sus derechos políticos electorales en cualquiera de sus vertientes. -----

Por tanto, al advertirse que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción II de la Ley de Medios, consistente en que el acto o resolución que se impugna no sea competente del Tribunal, la ponencia propone el desechamiento del Juicio Electoral. -----

Seguidamente, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador 121 de este año, mismo que se emite en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de la Sala Regional Xalapa dentro del expediente SX-JDC-710/2024, en la cual determinó que el ciudadano Leobardo Medina Xix, en su calidad de otrora consejero presidente de un Consejo Distrital del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó violencia política en razón de género en contra de una consejera distrital, por lo que instruyó a este Tribunal realice la individualización de la sanción. -----

En ese sentido, al determinar la Sala Xalapa la infracción cometida por el otrora consejero distrital, en términos de lo dispuesto en el inciso a), fracción VII del artículo 406 de la Ley de Instituciones, la ponencia propone dar Vista al Órgano Interno de Control del Instituto para que en el ámbito de su competencia califique la conducta, sancione y promueva las acciones que procedan, al ser la autoridad encargada de pronunciarse sobre los actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos del IEQROO. -----

Por otra parte, se propone ordenar al ciudadano Leobardo Medina emitir una disculpa pública a la consejera distrital violentada y que se abstenga de llevar a cabo cualquier otro acto que pudiera constituir violencia política en razón de género o algún otro basado en estereotipos de género que directa o indirectamente repercutan en la afectación de sus derechos político electorales. -----

De igual manera, se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, realice las acciones y diligencias necesarias para

el efecto de materializar la disculpa pública ordenada al ciudadano Leobardo Medina Xix; y lo inscriba en el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por dos años. -----
Asimismo, se vincula la Secretaría de las Mujeres con la finalidad de que asesore, atienda y facilite a la ciudadana violentada la ayuda psicológica necesaria. -----
Finalmente el proyecto de sentencia que se somete a su consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 163 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, así como al medio de comunicación "Noticias Báalam", por la supuesta comisión de conductas que vulneran la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, aportación en el pautado de entes impedidos, compra de tiempo en internet por publicar en Facebook, uso indebido de recursos públicos, vulneración al acuerdo INE/CG454/2023 relativo a los Lineamientos Generales del INE y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. -----
Al respecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que del análisis integral al material probatorio aportado por el partido quejoso y el recabado por la autoridad instructora, se advierte que no se configuran los elementos necesarios para tener por actualizadas las infracciones denunciadas. -----
Se dice lo anterior, porque del análisis a la publicación denunciada, fue posible arribar a la conclusión de que la misma no actualiza la infracción consistente en la vulneración a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, dado que, dichas publicaciones no pueden ser calificadas como propaganda gubernamental de acuerdo al criterio señalado por la Sala Superior, al no actualizarse los elementos de contenido y finalidad, los cuales son necesarios para tener por acreditada esa conducta denunciada. -
Ahora bien, respecto al supuesto uso indebido de recursos públicos para la compra de tiempo en internet o pautado, tampoco se tuvo por actualizada en virtud de que el partido quejoso no demostró que la denunciada en su calidad de gobernadora y el medio de comunicación denunciado tuvieran un vínculo o nexo contractual para la publicación de esa nota motivo de controversia, ni que esta se hubiera realizado con recursos públicos, por tanto, dicha infracción es inexistente. -----
De igual forma, no existen elementos probatorios que actualicen una transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. -----
En lo relativo a la conducta consistente en el incumplimiento del acuerdo INE/CG454/2023, no se tuvo por acreditada, toda vez que, del contenido de la publicación denunciada, no se advirtió transgresión alguna a los lineamientos de mérito. -----
Por esas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, esta ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----
Es la cuenta Magistrada y Magistrados. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Queda a su consideración señora Magistrada y señor Magistrado en funciones, los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna intervención. -----

MAGISTRADO EN FUNCIONES, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Ninguna. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias. -----
MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Ninguna
Magistrado. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias a ambos.
No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor recabe la votación respectiva. ----
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL
FERNÁNDEZ:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrado en funciones,
Guillermo Hernández Cruz. -----
MAGISTRADO EN FUNCIONES, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con los proyectos.-
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL
FERNÁNDEZ:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa
Contreras. -----
MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor
de cada proyecto. -----
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL
FERNÁNDEZ:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño las
propuestas Secretaria. -----
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL
FERNÁNDEZ:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos
puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la
Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por
unanimidad de votos. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, una
pregunta. -----
Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente JE/007/2024, se
resuelve lo siguiente: -----
PRIMERO. Se desecha por improcedente el presente Juicio Electoral por las razones
expuestas en la presente sentencia. -----
SEGUNDO. ¿Hay segundo? Solamente queda segundo, ¿es único? Es que lo tienen
como segundo, repito referente al expediente JE/007/2024 resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO: Se desecha por improcedente el presente juicio por las razones expuestas en la
presente sentencia. -----
Ahora bien, en el expediente PES/121/2024, se resuelve: -----
PRIMERO. Se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada el veinticinco de
septiembre en el expediente SX-JDC-710/2024. En consecuencia, dese vista a la
autoridad, con copia certificada de la presente resolución. -----
SEGUNDO. Toda vez que la Sala Regional Xalapa determinó que el ciudadano Leobardo
Medina Xix ejerció Violencia Política en Razón de Género, dése vista al Órgano Interno de
Control del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que en el ámbito de su competencia
califique la conducta, sancione y promueva las acciones que procedan. -----
TERCERO. Se ordena al ciudadano Leobardo Medina Xix, una vez que cause ejecutoria

la presente sentencia, ofrezca una disculpa pública a la parte denunciante, en los términos precisados en el párrafo 109 de la presente resolución. -----

CUARTO. El ciudadano Leobardo Medina Xix, una vez que haya quedado firme la presente sentencia deberá acatar las medidas de reparación y garantías de no repetición, en los términos precisados en esta sentencia. Asimismo, deberá comunicar a este órgano jurisdiccional, cada uno de los actos tendentes a su cumplimiento. -----

QUINTO. Se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, realice las acciones y diligencias necesarias para el efecto de materializar la disculpa pública ordenada al ciudadano Leobardo Medina Xix; y lo inscriba en el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en los términos establecidos en esta sentencia. -

SEXTO. Se vincula a la Secretaría de las Mujeres, para los efectos establecidos en el párrafo 98 de la presente resolución. -----

Ahora bien, en el expediente PES/163/2024, se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con los asuntos enlistados, solicito atentamente el Doctor David Cortés Olivo, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES/019 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, DOCTOR DAVID CORTÉS OLIVOS: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador 19 del año en curso, promovido por el PRD en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo así como en contra del medio de comunicación "Radio Turquesa", por la supuesta indebida elaboración y publicación de encuestas que incumplen con la normativa electoral, uso indebido de recursos públicos, propaganda gubernamental personalizada, violación a los principios de imparcialidad, y equidad, cobertura informativa indebida y actos anticipados de campaña, competencia de la autoridad instructora y de este Tribunal, derivado de lo ordenado por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio Electoral identificado como SX-JE-178/2024. -----

Dichas infracciones, a decir del quejoso se actualizan a partir de las publicaciones que realiza el medio de comunicación denunciado de una nota periodística difundida en su sitio web y red social de Facebook, en las que se replica el contenido de una encuesta en donde se hace mención de entre otros, de la servidora pública denunciada. -----

En el proyecto, se propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, porque de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en el expediente, se advierte que la encuesta denunciada y su difusión en la respectiva página digital y cuenta de Facebook del medio de comunicación denunciado, no constituyen propaganda gubernamental personalizada. -----

Lo anterior, ya que del análisis conjunto de los elementos que acompañan a la publicación, esta consiste en la réplica de los resultados de una encuesta previamente realizada y difundida por una encuestadora, y por lo tanto, no conducen a la conclusión de

que pueda acreditarse una infracción, dado que lo que se conceptualiza es un ejercicio de una auténtica labor periodística, en aras de proporcionar información de interés general para la sociedad. Esto debido a que los requisitos exigidos a las publicaciones que difundan encuestas o muestreos de opinión relacionados con las preferencias electorales de la ciudadanía únicamente son aplicables a las que lo hacen de manera original, tratándose en este caso concreto de una reproducción, en consecuencia, debe existir un tratamiento jurídico diferenciado. -----

Asimismo, respecto a la posible aportación de entes impedidos en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE, en el proyecto se razona que dicho estudio es competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por lo que se dejan a salvo los derechos del quejoso para que, de así considerarlo, los haga valer ante la instancia competente. -----

Por último, respecto al uso indebido de recursos públicos la ponencia estima que no se acredita dicha imputación, dado que, del análisis del caudal probatorio, no se desprende probanza alguna que genere indicio sobre este tópico, ni que la publicación en internet de la encuesta replicada constituya la transgresión al principio de equidad en la contienda, en los términos que expone el denunciante. -----

Por estas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone determinar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Es la cuenta Magistrado, Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Secretario. Nuevamente se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta por si hubiera alguna consideración. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Ninguna Magistrado. -----

MAGISTRADO EN FUNCIONES, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Ninguna. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias a ambos. No habiendo alguna intervención, Secretaria tome la votación respectiva por favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrado en funciones Guillermo Hernández Cruz. -----

MAGISTRADO EN FUNCIONES, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con el proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de mi consulta Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien. Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente PES/019/2024, se resuelve: -----
PRIMERO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos Provisional, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes de ley; y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las quince horas con veintisiete minutos del día que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, Secretaria General de Acuerdos, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADO EN FUNCIONES

GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPIA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL

CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ